

ACCION DE TUTELA No. 110013105029202100040- 00

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto digital la presente acción en 193 folios y acta de reparto con fecha 03 de febrero de 2021. Sírvase proveer.

La Secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la presente Acción de Tutela instaurada por ZHARIK LORENA AGUDELO MALDONADO identificado con C.C. N. 1.004.846.256, contra el FONDO ROTARIO DE LA POLICIA NACIONAL y se vincula a la EPS COMPENSAR y a la CLINICA DEL OCCIDENTE; en consecuencia désele el trámite correspondiente.

Librar OFICIO a las accionadas FONDO ROTARIO DE LA POLICIA NACIONAL, a la EPS COMPENSAR y a la CLINICA DEL OCCIDENTE, con el fin de que se sirva informar en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, sobre la presunta vulneración de los derechos invocados a la dignidad humana, al trabajo, igualdad, seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada y al mínimo vital.

Para resolver la petición de medida provisional debemos tener presente lo que establece el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991: *"... Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se

produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

Para el caso en concreto, y en aras de evitar que se suspenda la prestación del servicio en salud a la señora Zharik Lorena Agudelo Maldonado se concede la medida provisional y se ordenara a la accionada FONDO ROTARIO DE LA POLICIA NACIONAL que afiliada a la accionante a seguridad social en salud, en aras de evitar un daño inminente o un perjuicio irremediable, toda vez que manifiesta que se encuentra en delicado estado de salud.

Así las cosas, se concede la solicitud de medida provisional solicitada y se ordenara al FONDO ROTARIO DE LA POLICIA NACIONAL que vincule a la accionante al servicio en salud, hasta que este despacho profiera sentencia teniendo en cuenta las pruebas aportadas.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy, 05 de febrero de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.018

CILIA YANETH ALBA AGUDELO - Secretaria